

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1707-SPA-1199  
No. Folio: PAOT-05-300/200- **11348** -2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **27 AGO 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1707-SPA-1199**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Se trata de al parecer 3 mascotas en estado de desnutrición sin los cuidados pertinentes, al parecer los 3 son de raza específica entre ellos un pug que no tiene donde guardarse del sol durante el dia ni protección en la noche, los 3 permanecen amarrados todo el tiempo (...). (...) [Ubicación de los hechos: calle Anconitanos, manzana 5, lote 9, colonia Primera Victoria, Alcaldía Álvaro Obregón.] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

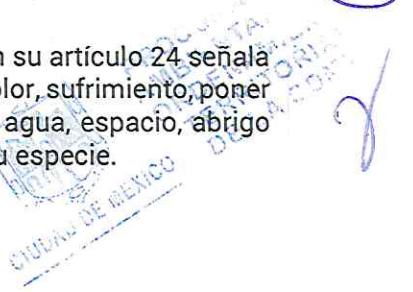
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

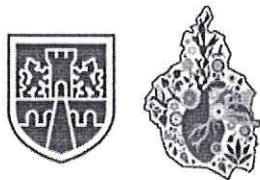
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Anconitanos, manzana 5, lote 9, colonia Primera Victoria, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1707-SPA-1199

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11349 -2025

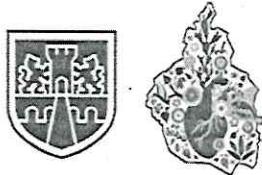
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:
  1. Hembra, raza tipo pitbull, pelaje color beige con negro, de aproximadamente cuatro años de edad, que responde al nombre de "Canela".
  2. Macho, raza tipo pug, pelaje color beige con negro, de aproximadamente un año de edad, que responde al nombre de "Nodly".
- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se aprecian a simple vista, aunado a que las cinturas se veían claramente y había una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Se observó a los ejemplares caninos amarrados con cadenas de aproximadamente dos metros de longitud; sin embargo, la persona que atendió la diligencia informó, que los tenía amarrados en ese momento ya que, estaba realizando la limpieza del sitio de alojamiento; asimismo, el ejemplar "Nodly" contaba con una choza y el ejemplar "Canela" con una casa, ambos eran de un tamaño ideal de acuerdo a su talla. Dicho sitio se observó limpio y libre de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** Respecto a la alimentación, a decir de la persona responsable de su cuidado, manifestó que se les proporcionan croquetas lo cual es suministrado de dos a tres veces al día, aunado a que se advirtieron recipientes con agua limpia a libre disposición.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permitían el contacto físico y se mostraban activo; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se dedujo que no presentaban signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos, no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En razón de lo anterior, se le notificó oficio a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Enviar evidencia por los medios electrónicos en el oficio notificado, de los ejemplares deambulando libremente en el sitio de alojamiento y de los paseos proporcionados de manera regular.

En razón de lo anterior, se realizó una visita subsecuente, en la que se observó al ejemplar "Canela" amarrada en la azotea del domicilio, asimismo, la persona que atendió la diligencia manifestó que había otros dos caninos en el inmueble, los cuales fueron dados en adopción hace dos meses aproximadamente, por lo que se le notificó de nueva cuenta oficio con las disposiciones jurídicas ya señaladas, reiterándole a realizar el cumplimiento de lo anteriormente exhortado en la visita previa.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1707-SPA-1199  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 11348 -2025

Posteriormente, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del ejemplar canino, dado atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, mostró la evidencia fotográfica donde se muestra al ejemplar canino "Canela" deambular de manera libre en la azotea del domicilio, asimismo reiteró que solamente se amarra cuando se limpia su lugar de alojamiento; recibiendo paseos tres veces a la semana de un tiempo estimado de una hora.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

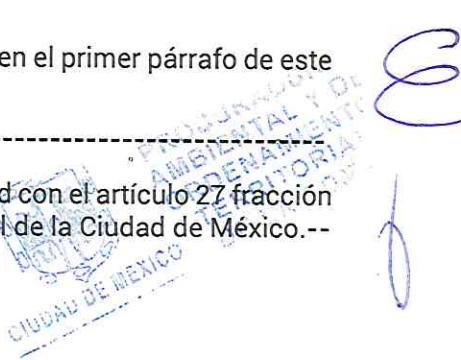
- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble de referencia, esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constatando que los ejemplares caninos, los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimentación y agua brindada, así como su comportamiento; no obstante, se realizó la siguiente recomendación:
  - Enviar evidencia por los medios electrónicos en el oficio notificado, de los ejemplares deambulando libremente en el sitio de alojamiento y de los paseos proporcionados de manera regular
- A través del oficio notificado a la persona responsable de los ejemplares caninos, se hizo de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animal contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Se constató que el ejemplar canino "Nodly" fue dado en adopción.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable del canino de nombre "Canela", dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

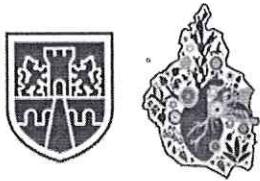
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1707-SPA-1199  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 11349 -2025

**SEGUNDO.**.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD DE MÉXICO  
ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
EAL/MHGH/EVC

